



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SAMIA EILEN DÍAZ BARBOSA.
DEMANDADO	OMAR DAVID VINASCO ARDILA
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2023-00424-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el **diecisiete (17) de abril de 2024, a las 9:00 a.m.,** para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento donde se demuestra que es hijo biológico del demandado.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante.
3. Acta de no conciliación N° 65 de fecha 05 de Junio del 2023
4. Epicrisis del menor IAN DAVID VINASCO DIAZ
5. Comprobante de demás gastos.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00424-00.

6. Pantallazo de que se le fue enviada la demanda por correo electrónico al señor OMAR DAVID VINASCO ARDILA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que, a pesar de estar notificada legalmente, guardo silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

R.N

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1a5299fea43ac622e3ff876b1ac7689ef70c9af7461ca5269fc0cb6269345**

Documento generado en 29/02/2024 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>